



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.
Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 46

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: Proceso Declarativo Verbal de Pertenencia.

RADICADO: 13-440-40-89-001-2016-00052-00.

DEMANDANTE: ANA LEONOR MARTINEZ DE HERRERA.

DEMANDADOS: ALBERTO RANGEL HERRERA Y JORGE LUIS HERRERA MARTINEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto: Convoca audiencia Artículos. 372 y 373 del C.G.P.

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que ya se encuentra debidamente integrado el contradictorio y se surtió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados a la parte demandante, y se nombró curador ad-litem quien se encuentra representando a los demandados indeterminados, y habiendo contestado la demanda procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el art. 375 del del C.G.P. en la que inicialmente se agotaran las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del asunto de la referencia, por lo que se citará a audiencia inicial.

Para lo cual se ordena convocar a las partes para el día cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 de la mañana a la audiencia virtual de que trata los artículos 372 y 373 del CGP, a la cual deben concurrir personalmente los sujetos procesales y sus apoderados judiciales y el curador ad-litem, para rendir los interrogatorios a las partes, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

El enlace para el ingreso de la audiencia virtual, será enviada el mismo día a los correos de las partes y sus apoderados.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anterior este despacho

RESUELVE:

- 1.- Señalar el día cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 de la mañana con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P. Dichas audiencias se adelantarán de la manera prevista en la parte motiva del presente Auto y en ellas se agotarán las etapas procesales en los términos de los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 372 y las etapas procesales que refiere el artículo 373 del C.G.P.
2. Se le recuerda a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
3. Se les recuerda a las partes y sus apoderados que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es su deber: *“...Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder...”*.
4. Esta audiencia se realizará a través de la aplicación teams por lo cual se ordena que se remita invitación a los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, al igual que a las partes.
5. **CITAR** al curador AD-LITEM Dr. LEINER CAMARGO PEREZ, quien representa a las personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia.
6. **NOTIFICAR** este auto por estado de acuerdo al inciso segundo del numeral primero del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Margarita - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e8c802a60ec79fb2ed9a19282684c6d604f158283bec7b4d902a0fdce35f1b**

Documento generado en 29/03/2023 04:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>